

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO”

CONTRATO No. S-PSV-054-2022-AJ-CVJ (RE-OACL-MIMG-004-2022)

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), debidamente representado, para efectos de este instrumento, por el Arq. Mauro Patricio Pérez Moreno, en su calidad de delegado de la Alcaldesa de Guayaquil, en función de la delegación dispuesta por la Alcaldesa de Guayaquil mediante oficio No. AG-CV-2021-04633 de fecha 03 de mayo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 publicado el 19 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo cuya personería se acredita con el oficio de la delegación, que se adjunta en calidad de documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se lo denominará simplemente “**EL CONTRATANTE**”; y, por otra parte, el señor **Anthony Amado Arrobo Vélez**, por sus propios derechos; a quien en adelante se lo denominará “**EL CONTRATISTA**”.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

- 2.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO**”.
- 2.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Reserva de Recursos No. 1000045961 del 17 de marzo de 2022, con cargo a la posición presupuestaria No. 7302052120 por un valor de USD \$ 15.000,00 (más IVA).
- 2.3. Con fecha 14 de junio de 2022, la Jefa de Museo Municipal justifica la contratación del servicio tomando en cuenta que la Dirección de Gestión y Promoción Cultural busca fomentar el arte y la cultura para cumplir con las ordenanzas.
- 2.4. Mediante oficio **No. DGPC-2022-120** del 17 de junio de 2022, la Directora de Gestión y Promoción Cultural remitió a la Dirección de Compras Públicas, el informe de Necesidad de la contratación, a su vez remitió el estudio de mercado elaborado por el área requirente en el cual determinó el presupuesto referencial del proceso de contratación; así como también sugiere que se

invite al señor licenciado en artes visuales Anthony Amado Arrobo Vélez. Se indica además que el presupuesto referencial determinado para la antedicha contratación es de USD \$ 15.000,00, sin incluir IVA.

- 2.5. Mediante resolución administrativa del 22 de junio de 2022, la delegada de la máxima autoridad del CONTRATANTE, autoriza el inicio del procedimiento de régimen especial, aprobar el pliego del proceso de Régimen Especial No. RE-OACL-MIMG-004-2022 para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO"**; APROBAR el cronograma del Procedimiento de Régimen Especial No. RE-OACL-MIMG-004-2022; cursar la invitación con el señor ANTHONY AMADO ARROBO VÉLEZ, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en virtud de lo expuesto en el oficio No. DGPC-2022-120; y publicar la resolución en el portal institucional del SERCOP.
- 2.6. Se realizó la respectiva invitación el **22 de junio de 2022**, a través del Portal Institucional.
- 2.7. En sesión celebrada el **24 de junio de 2022**, se llevó a cabo la Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, tal como consta en el **Acta No 001-RE-OACL-MIMG-004-2022**, donde se dejó constancia que no se recibieron preguntas y aclaraciones por parte de los oferentes invitados.
- 2.8. En sesión celebrada el **28 de junio de 2022**, tal como consta en el **Acta No. 002-RE-OACL-MIMG-004-2022**, la delegada de la máxima autoridad concurrió a la Apertura de Sobres de la oferta presentada por el invitado señor ANTHONY AMADO ARROBO VÉLEZ dentro del proceso de Régimen Especial; resolviendo posteriormente la designación de los profesionales encargados de la revisión cuidadosa de la oferta e informen respecto al cumplimiento de todos los parámetros de calificación exigidos en el pliego.
- 2.9. En sesión celebrada el **29 de junio de 2022**, tal como consta en el **Acta No. 003-RE-OACL-MIMG-004-2022**, la delegada de la máxima autoridad resolvió sobre el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-OACL-MIMG-004-2022, calificando la oferta presentada por el oferente.
- 2.10. Luego del proceso correspondiente, la Abg. Ruth Gabriela Rodríguez Morejón, en calidad de delegada de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), mediante resolución de fecha 05 de julio de 2022, resolvió adjudicar el proceso de Régimen Especial No. **RE-OACL-MIMG-004-2022** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO"**, al oferente **ANTHONY AMADO ARROBO VÉLEZ**, por un monto de **USD 15.000,00**, sin incluir IVA y cuyo plazo estimado para su ejecución será de **sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo**; por ser idónea desde el punto de vista jurídico y haber cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos

de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones vigentes del SERCOP.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) Oficio No. DGPC-2022-120, suscrito por la Directora de Gestión y Promoción Cultural.
- d) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Cuadro de cantidades y precios que contenga el costo unitario y total de ítems adjudicados.
- g) Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Reserva de Recursos No. 1000045961 del 17 de marzo de 2022, con cargo a la posición presupuestaria No. 7302052120 por un valor de USD \$ 15.000,00 (más IVA).
- h) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de EL CONTRATISTA.
- i) Copia del Registro Único de Contribuyentes de EL CONTRATISTA.
- j) Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique que EL CONTRATISTA no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.
- k) Copia del Oficio de delegación por parte de la señora Alcaldesa de Guayaquil a favor del Arq. Mauro Pérez Moreno, para la suscripción de los contratos municipales.
- l) Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.
- m) Certificado del SERCOP donde consta que EL CONTRATISTA no es contratista incumplida.
- n) Certificación de habilitación en el Registro Único de Proveedores.

CLÁUSULA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

4.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Régimen Especial, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar en Régimen Especial.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO**".
- i. "**Sercop**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONTRATO

5.1. En virtud de los antecedentes citados y considerando la solicitud del área requirente, la que es la responsable de la justificación de la necesidad de la contratación, así como también la correspondiente aprobación por parte de la Delegada de la máxima autoridad, en el sentido que el procedimiento se lo realice de conformidad con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables correspondientes al proceso de régimen especial cuyo objeto sea la contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, EL CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a proveer la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL SALÓN DE JULIO"** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del contratante; considerando que la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha certificado el cumplimiento de toda la normativa aplicable, de manera especial LOSNCP, su reglamento, resoluciones, circulares, recomendaciones del SERCOP, así como consta en el expediente que se ha agotado toda la fase precontractual, de manera especial las verificaciones en cuanto a precios (estudio de mercado elaborado y aprobado por la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad), disponibilidad, cumplimiento de requisitos de EL CONTRATISTA, entre otros.

EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante a ejecutar el contrato según las características establecidas en los términos de referencia constantes en la oferta, que forma parte integrante de este contrato.

Los productos esperados son:

- Coordinación, gestión y desarrollo del Salón de Julio.
- Contratación y logística del Director y Jurado de premiación del Salón de Julio.
 - Ciclo de conferencias del jurado de premiación del Salón de Julio. El proveedor correrá con los gastos de transporte, movilización y hospedaje del personal; así como la gestión de alquiler o separación del auditorio donde brindaran las conferencias.

♣Logística del evento:

♣Material de montaje.

♣Línea gráfica:

♣ 100 invitaciones.

♣ 150 poster.

♣ 1 vinil.

♣ 1000 trípticos

♣ 20 cédulas

♣ 1 lona exterior

♣Sitio web para la 61° edición del salón de julio, incluye pago de registro de dominio, diseño, desarrollo web y mantenimiento del sitio durante la convocatoria, inauguración y exposición del Salón.

♣Las tres obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio cultural del Museo Municipal de Guayaquil.

CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA,

es el de **USD\$ 15.000,00 (QUINCE MIL con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA**, de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CPC	Descripción del producto y/o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
859900822	<p>Coordinación general, gestión y desarrollo del evento:</p> <p>Este rubro corresponde a la coordinación de preselección, selección, montaje artístico y exposición de las obras pictóricas. Además, el coordinador general será el curador que contactará y presentará la terna del jurado calificador de las obras pictóricas para la selección de los ganadores del Salón del Julio</p>	Unidad	1	3,600.00	3,600.00
859900822	<p>Contratación del Director del Salón de Julio:</p> <p>El Director del Salón deberá tener como característica fundamental de su perfil, un reconocido saber de la escena artística local, de tal manera que pueda ayudar al jurado a contextualizar la producción que enfrenta y las particularidades o dificultades que pueda presentar determinado trabajo, de modo que sea asumido en toda su complejidad simbólica.</p> <p>Se incluye traslado y alojamiento para este profesional.</p>	Unidad	1	2,192.50	2,192.50
859900822	<p>Contratación del jurado del Salón de Julio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 profesionales de arte internacionales para conformar el jurado de premiación de las obras que formarán parte de la reserva del museo. <p>Se incluye traslado y alojamiento para estos 3 profesionales.</p>	Unidad	3	2,192.50	6,577.50
962900116	<p>Logística y montaje del evento de premiación y exhibición del Salón de Julio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Materiales de montaje • Línea grafica impresa incluye: <ul style="list-style-type: none"> • 100 invitación incluye diseño e impresión. • 150 posters incluyen diseño e impresión. • 1 vinil incluye diseño e impresión. • 20 cedula que contiene la ficha técnica de las obras incluye diseño e impresión. • 1 lona exterior incluye diseño e impresión. 	Unidad	1	2,400.00	2,400.00
839100014	<p>Sitio web del Salón de Julio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hosting • Dominio • Diseño • Diagramación de la información de la Pagina web <p>Página web : www.salondejulio.com</p>	Unidad	1	230.00	230.00
Total					15,000.00

6.2. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación a EL CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

6.3. El impuesto al valor agregado, IVA, podrá ser pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por medio del bono denominado TBC Títulos del Banco Central, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. Para todos los efectos legales el pago con dicho bono extingue la obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

7.1. La contratante pagará al contratista con cargo a la posición presupuestaria 7302052120 del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, en la siguiente forma: 20% en calidad de anticipo, esto es USD \$ 3.000,00 (TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dentro de los veinte (20) días posteriores a la suscripción del contrato, previa presentación a la garantía del buen uso de anticipo; el 100% del valor del contrato se pagará contra presentación satisfactoria del servicio.

Para el pago deberá constar:

- Curriculum Vitae de los profesionales contratados
- Reserva y tickets de pasaje aéreos
- Reserva de hoteles
- Listado de participantes con sus respectivas propuestas
- Soportes fotográficos del evento
- Soporte de video del evento
- Soporte de material gráfico impreso
- Registro de asistencia al evento
- Listado de obras expuestas con sus fichas técnicas
- Informe del evento

De cada pago se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

7.2 Para todos los efectos se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar a EL CONTRATISTA oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicha contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique a EL CONTRATISTA la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del administrador del contrato a la respectiva factura. Esto en razón de que en múltiples ocasiones EL CONTRATISTA no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal y aparece que Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

7.3. Previo a la presentación de la factura al departamento de contabilidad de la dirección financiera, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el administrador del contrato y seguir los pasos indicados en el oficio No. DF-2019-0797. En tal virtud, EL CONTRATISTA deberá presentar la Proforma de Pago (**Información necesaria**

previo a la emisión de la factura), quien a su vez la podrá descargar de la página web www.guayaquil.gob.ec, opción "guía de tramites/formularios para los trámites.

7.4 Todos los pagos que se hagan a EL CONTRATISTA por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

7.5. De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.6. Pagos indebidos: El contratante se reserva el derecho de reclamar a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador. Se incluye dentro de la presente posibilidad, los pagos realizados, en el evento de que en el proceso precontractual o contractual se haya inobservado cualquier disposición de orden normativo o administrativo, incluidas las normas de la LOSNCP; su Reglamento; Ordenanzas aplicables; decretos ejecutivos; acuerdos ministeriales; resoluciones administrativas; resoluciones, circulares, recomendaciones y más disposiciones del SERCOP; y, demás normas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS

8.1 En el presente contrato se deberán presentar la siguiente garantía:

8.1.1 La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperture en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El Administrador del Contrato designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

8.2 Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la contratante en el siguiente caso:

8.2.1 La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

8.3 La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

8.4 Renovación de Garantías: Es obligación del contratista asegurarse que, en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pueda ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por la entidad contratante con cargo a los valores que se tengan retenidos al contratista, se podrá además convenir con la empresa de seguros que el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado.

En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud de la Entidad Contratante que, de forma oportuna, solicita la renovación de la póliza que ampara contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5 En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, ya que habría un incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO

9.1. El plazo estimado para la ejecución del servicio será de **sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el CONTRATANTE

u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a EL CONTRATISTA.

- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del contratante, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.1. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, EL CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación de EL CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que EL CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal del subcontratista.

11.6. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – MULTAS

Se entienden incorporadas al presente contrato las normas jurídicas aplicables vigentes al tiempo de su celebración.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales determinadas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del mismo, o se entienden formar parte de él por ser normas jurídicas vigentes al tiempo de su celebración, o porque siendo posteriores regulan aspectos o situaciones propias o aplicables al presente contrato, será sancionado con una multa diaria del uno por mil. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

15.1 El presente contrato es a precio fijo, por lo cual no estará sujeto a reajuste de precios, razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia a tal derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.1. El contratante designa a la ingeniera **Adriana María Dueñas Konanz, Jefa de Museo Municipal de Guayaquil**, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 22 (530.5 y 530.10) de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112 y demás disposiciones relacionadas a los

administradores en la legislación vigente y otras señaladas en el presente procedimiento contractual.

16.2. Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante en la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

Para el cambio del administrador del contrato no se requerirá modificación del texto contractual.

16.3 Atribuciones comunes del administrador del contrato. - A más de las establecidas en la Ley, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas establecidas en el presente contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.

5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

En el caso de la garantía técnica otorgada el Administrador una vez que se finalice el plazo del contrato que administra debe informar al Director o a sus superiores sobre el estado y tiempo de vigencia de la garantía a fin de que el área respectiva pueda exigir el cumplimiento de la garantía técnica.

6. Reportar al Director del área requirente, a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.

7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.

8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.

9. Verificar que los movimientos de la cuenta de EL CONTRATISTA correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.

10. Proporcionar a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.

11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o EL CONTRATISTA no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.

12. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que EL CONTRATISTA cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

13. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que EL CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.

14. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de

contratación sean imputables a EL CONTRATISTA.

15. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con EL CONTRATISTA y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.

16. Manejar el Portal de Compras Públicas y publicar toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.

En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá cumplir con lo establecido en este numeral.

17. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.

18. Dentro del plazo de vigencia del contrato, otorgar el visto bueno a las solicitudes de prórroga de EL CONTRATISTA debidamente justificadas, a efecto de la aprobación por parte de la máxima autoridad.

19. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

20. En los casos de terminación unilateral del contrato emitir el informe técnico determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera, en los casos de terminación de mutuo acuerdo del contrato deberá emitir el informe que contenga las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no es posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato.

En ambos casos de terminación del contrato deberá realizar todas las gestiones necesarias para la finalización del trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de

incumplimiento de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la declarará contratista incumplida, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas

naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

19.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas a los trabajos y en general a la relación contractual y a los asuntos que puedan derivar de ella, serán formuladas por escrito, en físico, en idioma castellano; pudiendo también realizarse por medios electrónicos, también por escrito y en idioma castellano. De las comunicaciones en físico se dejará constancia de la recepción de ellas en las mismas comunicaciones. Si las comunicaciones se hacen por vía electrónica la comprobación del envío y recepción es también electrónica. En todo caso si EL CONTRATISTA manipulara la computadora o parte de su sistema para hacer aparecer que efectivamente ha enviado una comunicación al administrador del contrato o al fiscalizador, de comprobarse dicha manipulación por parte del contratante, esta podrá terminar unilateralmente el presente contrato, previo procedimiento de rigor.

EL CONTRATISTA está obligado a dar todas las facilidades del caso al contratante y a las personas que éste determine para efectuar la comprobación indicada.

Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y EL CONTRATISTA se harán a través de los medios antes mencionados, en forma física o electrónica.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

21.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

21.2. Si el contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de

recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de EL CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

21.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de EL CONTRATISTA o declarada por el contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

21.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - COMISIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN

22.1. La Comisión de Entrega Recepción, la misma que estará integrada por el Administrador del contrato y un delegado de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural, que actué como delegado técnico (un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato).

22.2. La Comisión de entrega recepción deberá, en forma obligatoria, incorporar en las actas de entrega-recepción, sean parciales o definitivas, la declaración de EL CONTRATISTA respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – TRIBUTOS Y RETENCIONES.

23.1. El CONTRATANTE efectuará a EL CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA

24.1 EL CONTRATISTA, de manera expresa, declara que quien suscribe, ni su representada, de ser el caso, se hallan incurso en las prohibiciones que se establecen en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP respecto a las inhabilidades para la celebración de contratos con el Estado o con entidades del sector público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - DOMICILIO

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su

domicilio en la ciudad de Guayaquil.

25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M. I. Municipalidad de Guayaquil)**
Dirección de Gestión y Promoción Cultural
Dirección: 10 de agosto y Chile (Museo Municipal)
Teléfono: 042594800 ext. 7402 - 7314

EL CONTRATISTA: **ANTHONY AMADO ARROBO VÉLEZ**
Dirección: Urbanización La Joya, Etapa Oro Mz. 12 Solar 31
Teléfono: 0980760753
Correo electrónico: Anthonyarve@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del administrador del contrato, o del email de éste y del fiscalizador, según el caso. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata al representante legal de EL CONTRATISTA por el administrador del contrato, o por éste y el fiscalizador tan pronto sean designados o contratados. Si en el contrato ya está establecido quién es el administrador, o el administrador y el fiscalizador, él o ellos deberán hacer conocer en forma inmediata su dirección electrónica al representante legal de EL CONTRATISTA, y éste a su vez deberá notificar al administrador o al administrador y al fiscalizador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

25.3. EL CONTRATISTA se obliga en forma incondicional a notificar al contratante en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si EL CONTRATISTA no notificare al contratante dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que el Municipio de Guayaquil le haga a EL CONTRATISTA en la dirección que consta en el contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. EL CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Municipalidad de Guayaquil en la dirección descrita en el contrato. No pudiendo, por ello, EL CONTRATISTA alegar la nulidad del procedimiento respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

26.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman de manera electrónica en las fechas correspondientes que se verifican de las mismas.

**“POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)”**

Arq. Mauro Patricio Pérez Moreno
DELEGADO DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL

EL CONTRATISTA:

ANTHONY AMADO ARROBO VÉLEZ
RUC: 0926297086001

JCY